



**INFORME SOBRE EL PORCENTAJE DE OBRAS EUROPEAS Y DE
OBRAS EUROPEAS DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES EN
TELEVISIONES AUTONÓMICAS ANDALUZAS DURANTE 2019**

IE-AC 20/06

SERVICIO DE ANÁLISIS

ÁREA DE CONTENIDOS

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

13/10/2020

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	23/10/2020	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm3QGDQWYDXP2DMLXLC9KMUT32A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1 ANTECEDENTES

MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN

Antes de abordar esta somera referencia al marco normativo regulador de las obligaciones de los operadores audiovisuales respecto de la difusión de obras europeas, es necesario definir los conceptos al respecto.

Asimismo, y a modo de aclaración previa, ha de mencionarse que la norma comunitaria de aplicación vigente es la Directiva 2010/13/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), versión codificada de la Directiva 89/552/CEE de 3 octubre de 1989 que queda derogada junto con todas sus modificaciones (la última modificación efectuada por Directiva 2007/65/CE).

La transposición al Estado español de la normativa comunitaria se efectuó a través de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), que se publicó en el BOE de 1 de abril de 2010 (núm. 792).

La citada Ley General –que tiene carácter básico–, contiene en su artículo 2 una serie de definiciones que cabe tener en cuenta, que describen los conceptos fundamentales en materia de reserva de emisión de obras europeas:

Obras europeas (Art. 2.12 LGCA)

Se consideran obras europeas:

a) Las obras originarias de los Estados miembros; y las obras originarias de terceros Estados europeos que sean parte del Convenio Europeo sobre la Televisión Transfronteriza del Consejo de Europa, siempre que las obras de los Estados miembros no estén sometidas a medidas discriminatorias en el tercer país de que se trate.

Se considera obra originaria la realizada esencialmente con la participación de autores y trabajadores que residan en uno o varios Estados de los mencionados en el párrafo anterior. Siempre que, además, cumpla una de las tres condiciones siguientes: que las obras sean realizadas por uno o más productores establecidos en uno o varios de dichos Estados; que la producción de las obras sea supervisada y efectivamente controlada por uno o varios productores establecidos en uno o varios de dichos Estados; que la contribución de los coproductores de dichos Estados sea mayoritaria en el coste total de la

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	23/10/2020	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm3QGDQWYDXP2DMLXLC9KMUT32A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

coproducción, y ésta no sea controlada por uno o varios productores establecidos fuera de dichos Estados.

b) Las obras coproducidas en el marco de acuerdos relativos al sector audiovisual concertados entre la Unión Europea y terceros países que satisfagan las condiciones fijadas en los mismos, siempre que las obras de los Estados miembros no estén sometidas a medidas discriminatorias en el tercer país de que se trate.

c) Las obras que no sean europeas con arreglo al apartado a), pero que se hayan producido en el marco de tratados de coproducción bilaterales celebrados entre los Estados miembros y terceros países, siempre que la contribución de los coproductores comunitarios en el coste total de la producción sea mayoritaria y que dicha producción no esté controlada por uno o varios productores establecidos fuera del territorio de los Estados miembros.

A pesar de que ni la Ley ni la Directiva definen el concepto de “obras europeas independientes”, si que definen al “productor independiente”, de acuerdo con el siguiente tenor:

Productor independiente (art. 2.22 LGCA)

El productor es la persona física o jurídica que asume la iniciativa, la coordinación y el riesgo económico de la producción de contenidos audiovisuales. El productor independiente es la persona física o jurídica que produce esos contenidos, por iniciativa propia o por encargo, y a cambio de contraprestación los pone a disposición de un prestador de servicio de comunicación audiovisual con el que no está vinculado de forma estable en una estrategia empresarial común.

Se presume que están vinculados de forma estable cuando son parte del mismo grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, o cuando existen acuerdos estables de exclusividad que limitan la autonomía de las partes para contratar con terceros.

El 16 de octubre de 2018 se publicó la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía que también incluye en su artículo 3.n) la definición de productor o productora independiente:

1. Aquella persona física o jurídica que no sea objeto de influencia dominante por parte de un prestador de servicio de comunicación o difusión audiovisual ni de un titular de canal televisivo privado, ni, por su parte, ejerza una influencia dominante, ya sea, en cualesquiera de los

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	23/10/2020	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm3QGDQWYDXP2DMLXLC9KMUT32A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

supuestos, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos.

Sin perjuicio de otros supuestos, se entenderá, en todo caso, que la influencia dominante existe cuando concurren cualesquiera de las siguientes circunstancias:

1.º La pertenencia de una empresa productora y un prestador de servicio de comunicación o difusión audiovisual y/o un titular de un canal televisivo a un grupo de sociedades, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

2.º La posesión, de forma directa o indirecta, por un prestador de un servicio de comunicación o difusión audiovisual o un titular de un canal televisivo, de al menos un 20% del capital social, o de un 20% de los derechos de voto de una empresa productora.

3.º La posesión, de forma directa o indirecta, por una empresa productora, de al menos un 20% de los derechos de voto de un prestador de servicio de comunicación o difusión audiovisual o de un titular de canal televisivo.

4.º La obtención por la empresa productora, durante los tres últimos ejercicios sociales, de más del 80% de su cifra de negocio acumulada procedente de un mismo prestador de servicio de comunicación o difusión audiovisual o titular de un canal televisivo de ámbito estatal. Esta circunstancia no será aplicable a las empresas productoras cuya cifra de negocio haya sido inferior a cuatro millones de euros durante los tres ejercicios sociales precedentes, ni durante los tres primeros años de actividad de la empresa.

5.º La posesión, de forma directa o indirecta, por cualquier persona física o jurídica, de al menos un 20% del capital suscrito o de los derechos de voto de una empresa productora y, simultáneamente, de al menos un 20% del capital social o de los derechos de voto de un prestador de servicio de comunicación o difusión audiovisual y/o de un titular de canal televisivo.

2. Asimismo, aquella persona física o jurídica que no esté vinculada a una empresa de capital no comunitario, ni dependa de ella en función de sus órganos ejecutivos, su accionariado, su capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

Para comenzar con la exposición del marco normativo de aplicación, cabe acudir a la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, que establece en su artículo 16.1 que:

los Estados miembros velarán, siempre que sea posible y con los medios adecuados, para que los organismos de radiodifusión televisiva reserven para obras europeas, una proporción mayoritaria de su tiempo de difusión, con exclusión del tiempo dedicado a las

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	23/10/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm3QGDQWYDXP2DMLXLC9KMUT32A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

informaciones, a manifestaciones deportivas, a juegos, a la publicidad, a los servicios de teletexto y a la televenta. Dicha proporción, habida cuenta de las responsabilidades del organismo de radiodifusión televisiva para con su público en materia de información, de educación, de cultura y de entretenimiento, deberá lograrse progresivamente con arreglo a criterios adecuados.

La LGCA, por su parte, reconoce a través de su artículo 5 el derecho de todas las personas a que la comunicación audiovisual incluya una programación en abierto que refleje la diversidad cultural y lingüística de la ciudadanía.

Para la efectividad de este derecho, en materia de difusión de obras audiovisuales europeas, la LGCA establece esencialmente dos obligaciones, cuyo ámbito de aplicación es el de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de cobertura estatal o autonómica.

1. La reserva a obras europeas del 51% del tiempo de emisión anual de cada canal o conjunto de canales de un mismo prestador, con las siguientes características:
 - Se excluye el tiempo dedicado a informaciones, manifestaciones deportivas, juegos, publicidad, servicios de teletexto y televenta.
 - El 50% de esa cuota queda reservado para obras europeas en cualquiera de las lenguas españolas.
 - El 10% del total de emisión estará reservado a productores independientes del prestador de servicio y la mitad de ese 10% debe haber sido producida en los últimos cinco años.
 - Los prestadores de un catálogo de programas deben reservar a obras europeas el 30% del catálogo. De esa reserva la mitad lo será en alguna de las lenguas oficiales de España.
2. La contribución anticipada a la financiación de la producción europea de películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y películas y series de animación, que se llevará a cabo de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 5.3 de la LGCA, obligación ésta que no es objeto del presente informe.

A modo de cierre, conviene mencionar el artículo 13 de la vigente Directiva de Servicios de comunicación audiovisual, que establece que

los Estados miembros velarán por que los servicios de comunicación audiovisual a petición ofrecidos por los prestadores del servicio de comunicación bajo su jurisdicción fomenten, cuando sea factible y con los medios adecuados, la producción de obras europeas y el acceso a las mismas. Dicho fomento puede llevarse a cabo, entre otras formas, mediante la contribución financiera de dichos servicios a la producción y

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	23/10/2020	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm3QGDQWYDXP2DMLXLC9KMUT32A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



adquisición de derechos de obras europeas o mediante la inclusión y/o prominencia de obras europeas en el catálogo de programas ofrecidos por el servicio de comunicación audiovisual a petición.

El artículo 34 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (en adelante LAA), establece la obligación de una reserva del 5% del tiempo de emisión, al que hace referencia el artículo 5.2 de la LGCA, a producciones o coproducciones que difundan la cultura andaluza.

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	23/10/2020	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm3QGDQWYDXP2DMLXLC9KMUT32A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2 DESCRIPCIÓN

Este informe presenta los resultados para el año 2019 de las emisiones en las televisiones autonómicas andaluzas que se consideran obras europeas y producciones independientes.

Como obras europeas se han considerado las producciones de los 27 países que conforman la UE (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia), además de Noruega y Suiza.

Para la medición del tiempo de emisión se han excluido los siguientes géneros: información, concursos, deportes (excepto los programas deportivos), continuidad, programas de ventas, y publicidad.

Como obra independiente se ha registrado aquella cuyo productor sea una persona jurídica distinta del prestador del servicio de comunicación audiovisual.

De la programación del prestador público RTVA en 2019, se han tenido en cuenta los programas emitidos en Canal Sur TV y Andalucía TV. A partir del 1 de octubre de 2012 Canal Sur 2 dejó de emitir programación diferenciada y comenzó a emitir los mismos contenidos que Canal Sur TV pero incluyendo medidas de accesibilidad, como son los subtítulos, la audiodescripción de programas y traducción la lenguaje de signos, por lo que los datos serían idénticos a Canal Sur TV.

El criterio utilizado para indicar que un programa difunde la cultura andaluza ha sido considerar todos los programas que ha comunicado el prestador.

Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual con licencia privada en el ámbito de la comunidad andaluza han emitido la siguiente programación durante el año 2019:

- Bom comunicación: BOM TV.

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	23/10/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm3QGDQWYDXP2DMLXLC9KMUT32A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3 RESULTADOS

RTVA

Tabla 1: Porcentaje de obras europeas e independientes en la RTVA (2019)

	CANAL SUR TV		ANDALUCÍA TV		TOTAL RTVA	
	HORAS	%	HORAS	%	HORAS	%
TIEMPO DE EMISIÓN DE PROGRAMAS (TEP)	5208		5535		10743	
OBRAS EUROPEAS (OE) (% sobre TEP)	5106	98,04%	5224	94,39%	10330	96,16%
OBRAS EUROPEAS EN CUALQUIER LENGUA ESPAÑOLA (% sobre OE)	4955	97,04%	5053	96,72%	10008	96,88%
OBRAS EUROPEAS DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES (% sobre TEP)	1022	19,63%	949	17,14%	1971	18,35%
OBRAS EUROPEAS DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES RECIENTES (% sobre TEP)	695	13,34%	301	5,44%	995	9,27%
DIFUSIÓN CULTURA ANDALUZA (% sobre TEP)	3516	67,50%	4072	73,58%	7588	70,63%

CADENAS PRIVADAS

Tabla 2: Porcentaje de obras europeas e independientes en BOM TV (2019)

	TIEMPO DE EMISIÓN DE PROGRAMAS (TEP)	OBRAS EUROPEAS (OE)		OBRAS EUROPEAS EN CUALQUIER LENGUA ESPAÑOLA		OBRAS EUROPEAS DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES (PI)		OBRAS EUROPEAS DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES RECIENTES (PIR)		DIFUSIÓN DE LA CULTURA ANDALUZA	
	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019
	horas	horas	% TEP	horas	% OE	horas	% TEP	horas	% TEP	horas	% TEP
BOM TV	5783	2176	37,63%	773	35,51%	2176	37,63%	279	4,82%	151	2,61%

4 CONCLUSIONES

- En el año 2019, el 98,0% del tiempo computable de emisión en Canal Sur TV fue de origen europeo, superándose, por tanto, el 51% mínimo dispuesto por la LGCA. Comparando el dato con el obtenido en el año 2018 (99,0%) se observa que casi la totalidad de la emisión se mantiene siendo de origen europeo. En el caso de Andalucía TV el porcentaje asciende al 94,4% del tiempo computable, 95,4% en el 2018.
- De todas las emisiones de origen europeo de Canal Sur TV el 97,0% fueron en alguna lengua española, superando de esta manera el mínimo dispuesto por la LGCA que es del 50%. En Andalucía TV el 96,7% de emisiones fueron en alguna lengua española.
- Las obras europeas de productores independientes supusieron un 19,6% del tiempo computable de emisión en 2019 de Canal Sur TV (30,6% en 2018), superando así el 10% mínimo dispuesto por la LGCA. Las emisiones de productores independientes en Andalucía TV fueron del 17,1% (18,5% en 2018).
- Las obras europeas de productores independientes producidas en los últimos 5 años en Canal Sur TV suponen el 13,3% (24,3% en 2018) del tiempo de emisión de forma que se supera el 5% mínimo dispuesto por la LGCA. En el caso de Andalucía TV el porcentaje alcanzado ha sido del 5,4% (4,3% en 2018).
- Los programas que difunden la cultura andaluza alcanzan un 67,5% de la programación en Canal Sur TV y un 73,6% en Andalucía TV, superando el 5% que marca la LAA.
- El porcentaje de obra europea en BOM TV ha sido del 37,6% no superando el mínimo marcado por la LGCA que es del 51%. En el año 2018 fue del 45%.
- De la obra europea, el 35,5% ha sido en alguna lengua española, estando en el 50% el mínimo que marca la LGCA. En el 2018 el porcentaje fue de 29,4%.
- Toda la programación de BOM TV ha sido producida por productores independientes incluyendo la obra europea lo que supone el 37,6% del total de emisiones (45,0% en 2018) y el 100% de la obra europea. El porcentaje de emisiones de obra europea independientes producidas en los últimos 5 años asciende al 4,8% del total de programación (3,0% en 2018).
- En cuanto a los programas que difunden la cultura andaluza, BOM TV ha emitido el 2,6% de sus emisiones, quedando esta cifra por debajo del límite del 5% marcado por la LAA.

Fdo. Jesús Martín Ruiz
Jefe Sv. Análisis del Área de Contenidos

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	23/10/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm3QGDQWYDXP2DMLXLC9KMUT32A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	